



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA	MEDELLÍNTUR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.		
NIT:	901735764-1	TELÉFONO	302 6510510
PROPIETARIO	ALEJANDRA RESTREPO CASTAÑEDA		
CC/NIT	43273249	DE	Medellín
TELÉFONO	602 2913630	CELULAR	302 3267285
CORREO ELECTRÓNICO	arestre3@unal.edu.co		
DIRECCION	Calle 59#42-26 Edif. San Luis -Apto 802		

VEHÍCULO QUE SE VINCULA

PLACA	WLY790	CLASE	MICROBUS	MODELO	2017	CAPACIDAD	19

Entre los suscritos a saber, de una parte CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.7676.626, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa MEDELLÍNTUR TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S., con NIT 901.735.764-1, habilitada mediante Resolución No. 20244540002265 de 2024 del Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte ALEJANDRA RESTREPO CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.273.249, en calidad de propietario del vehículo que se describe a continuación, y quien en adelante se denominará **EL PROPIETARIO**, hemos decidido suscribir el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y por las normas vigentes y aplicables a la materia:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO. EL PROPIETARIO vincula a LA EMPRESA el vehículo de su propiedad, descrito a continuación:

PLACA:	WLY790	CAPACIDAD:	19
CLASE:	MICROBUS	MOTOR:	M9TC678C028386
MODELO:	2017	CHASIS:	93YMAF4CEHJ611878
COLOR:	BLANCO	MARCA:	RENAULT

El objeto del presente Contrato de Vinculación de Flota es con el fin de incorporar al parque automotor de LA EMPRESA el vehículo antes descrito, el cual quedará bajo el cargo de EL PROPIETARIO, quien deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad.

PÁRAGRAFO: La custodia material y administración por parte de LA EMPRESA se ejercerá siempre y cuando el vehículo se encuentre en poder efectivo de LA EMPRESA, en evento que se encuentre en poder de EL PROPIETARIO, la responsabilidad y administración estarán en cabeza del propietario.

CLAÚSULA SEGUNDA: ESTADO DEL VEHICULO. EL PROPIETARIO suministrará el vehículo cuando LA EMPRESA lo requiera para la ejecución de un Contrato de Prestación de Servicio, en perfectas

condiciones de operación y funcionamiento, las condiciones del vehículo se indican en el acta de inspección; En caso de presentarse imprevistos (por caso fortuito o fuerza mayor), que imposibiliten que el automotor destinado para el contrato opere, EL PROPIETARIO, deberá realizar las reparaciones en el menor tiempo posible presentando la certificación o ficha técnica de la relación con sus respectivas garantías, con el fin de no generar una perturbación a la empresa por el estado técnico del automotor, en cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, EL PROPIETARIO deberá llevar el automotor al centro técnico especializado que designe la empresa, conforme con la Resolución 315 de 2013, la empresa informará, por aviso los centros técnicos especializados con los que se suscriba convenios, los pago de los mantenimientos y revisiones estarán en cabeza de EL PROPIETARIO, si en alguna inspección realizada por la empresa se observan daños o condiciones que posibiliten problemas en la operación como trizados en los vidrios, humedades en el motor, cualquier tipo de filtración en el motor, baja presión de aceite, problemas eléctricos de cualquier índole, humedad o sonido en la suspensión, fisuras en la carrocería, falta de líquidos como frenos, refrigerante, hidráulico, entre otros, el vehículo quedará cesante hasta que sea solucionado el problema, tiempo que no será reconocido por LA EMPRESA; el mantenimiento y reparaciones siempre estarán a cargo de EL PROPIETARIO, los días que el vehículo se encuentre en mantenimiento o reparación considerando que tiene que ser sustituido por otro automotor, no será cancelado por LA EMPRESA, así el contrato al cual se destinó continúe vigente. Dicho valor será descontado del respectivo servicio para poder cancelar el relevo; si por algún motivo no se puede establecer comunicación con EL PROPIETARIO para su debido mantenimiento o reparación, el vehículo quedará fuera de la operación, lo que no genera STAN BY. En el caso que el automotor no cuente con Póliza Todo Riesgo que cubra por todo concepto el vehículo en el que se opere, LA EMPRESA no responderá por los daños del vehículo, y si cuenta con póliza para el pago de las obligaciones o reparaciones del propio vehículo o de terceros y cuente con un deducible, éste será por cuenta de EL PROPIETARIO, de igual forma se establece, que el tiempo cesante de actividades que se genere por suspensión de los contratos de LA EMPRESA o por inmovilización del automotor no serán reconocidos por LA EMPRESA, por tanto si EL PROPIETARIO no cuenta con la póliza que ampare este evento, no será asumido por LA EMPRESA.

CLAUSULA TERCERÁ: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EMPRESA. 1. Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2. Afiliar el vehículo a su parque automotor y registrarlo ante las autoridades competentes. 3. Gestionar y mantener vigente la Tarjeta de Operación del vehículo. 4. Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 5. Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 6. Vigilar y constatar que el vehículo preste el servicio con la documentación requerida. 7. Implementar programas de capacitación para conductores. 8. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9. Cumplir y hacer cumplir las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, ley 769 del 2002, los Decreto 1079 del 2015, 3366 del 21 de noviembre de 2003 y Decreto 4190 de 2007, Ley 1383 de 2010, y demás normas concordantes y aplicables. 9. Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza en designar suficientes centros de mantenimiento para que EL PROPIETARIO se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa, en el evento que no se autorice por parte de EL PROPIETARIO el mantenimiento, el vehículo quedará cesante hasta tanto no se realice la autorización para la revisión pertinente, en este caso el vehículo no será incluido en el plan de rodamiento, dichos costos serán asumidos por EL PROPIETARIO, de

igual forma el automotor para ser incluido en el plan de rodamiento está sujeto al visto bueno de LA EMPRESA. 10. Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 11. Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios legalmente autorizados a la empresa por la autoridad competente e identificar el vehículo portando la razón social, distintivos y el correspondiente número de orden, conforme con el plan de rodamiento establecido. 12. Solicitar las póliza colectiva de Responsabilidad Civil Contractual y Extra contractual por 100 SMLV, cuya valor será cancelado por EL PROPIETARIO (o locatario), en caso de no pago de la prima de seguro por parte de EL PROPIETARIO, se reportará a la aseguradora para que cancele la póliza del automotor y se reportará al Ministerio de Transporte para que así mismo se deje sin efecto la Tarjeta de Operación y reportará a la autoridad de control para que se inmovilice el automotor en caso de transitar sin cobertura de póliza y Tarjeta de Operación. 13. Mantener vigentes las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. 14. Generar y suministrar las copias del extracto de contrato FUEC conforme a lo establecido en la Resolución 6652 de 2019 de 2015 o la que la sustituya. 15. La Empresa asume la responsabilidad que le corresponde como empresa y patrono cuando corresponda, pero en cuanto a la solidaridad establecida en la Ley, si se viere obligada a pagar alguna suma de dinero, repetirá por la totalidad de lo pagado en contra del propietario (s) y/o tenedor (es). 16. Informar a EL PROPIETARIO las resoluciones proferidas por el Ministerio de Transporte decretos reglamentarios, y circulares de la Superintendencia de Puertos y transporte o a quien le competa. 17. Informar a EL PROPIETARIO sobre el contrato al cual sea asignado el automotor, su fecha de inicio y fecha de finalización. 18. Suministrar los PAZ Y SALVOS y certificaciones que se soliciten por parte de EL PROPIETARIO, siempre y cuando no tenga deudas pendientes con la empresa. 19. Informar al PROPIETARIO de forma inmediata en caso de accidentes. 20. Expedir los documentos que acrediten la vinculación del vehículo y gestionar el procedimiento de desvinculación cuando corresponda conforma a la normatividad vigente.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO (LOCATARIO). El PROPIETARIO manifiesta que conoce todos y cada uno de los reglamentos que regulan las actividades de la empresa y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la empresa por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma.
2. No suscribir contratos de transporte bajo su propio nombre, todo contrato de transporte debe ser suscrito entre la empresa transportadora y el contratante.
3. No prestar ni utilizar el automotor para servicios no autorizados por LA EMPRESA.
4. No operar el automotor o enviar un conductor sin previa autorización y aceptación de la empresa.
5. Cancelar sus obligaciones financieras de forma directa sin trasladar dicha carga a la empresa. LA EMPRESA no asume ni responde por ninguna obligación financiera obtenida por EL PROPIETARIO, así sea para el pago del vehículo suministrado, dicha obligación es personal e intransferible.
6. No cambiar el vehículo, toda vez que el vehículo por el cual se suscribe este contrato es el único autorizado para operar y no pude ser sustituido por otro, exceptuando lo contraido numoral 12, y en caso de venta o retiro del automotor de LA EMPRESA por cualquier motivo y de manera definitiva, EL PROPIETARIO conservará la posibilidad de ingresar otro vehículo a LA EMPRESA en calidad de vinculado, siempre y cuando cumpla con las siguientes exigencias: (a) Vincular otro automotor a la empresa dentro de los tres (3) meses siguientes a la resolución que admite la desvinculación del vehículo que se retira. (b) Continuar pagando mensualmente los derechos y/o costos administrativos, el cual se establece en la suma de

(\$_____) (c) En caso de venta y

desvinculación por cambio de empresa, reposición o renovación del parque automotor, para la vinculación de un nuevo vehículo EL PROPIETARIO deberá ingresar el vehículo dentro del término establecido, con otro automotor que cumpla las exigencias fijadas por las disposiciones legales vigentes, el tiempo para realizar dicho trámite no podrá superar seis (6) meses, desde la fecha de

desvinculación, cancelación de licencia de tránsito o desintegración física. En el caso de incumplimiento parcial o total de alguna (s) de las condiciones anteriores, perderá la posibilidad de ingresar otro vehículo, y para tal efecto EL PROPIETARIO renuncia expresamente a promover cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial sobre el asunto. 7. Solicitar con mínimo tres (3) meses de antelación la desvinculación, la cual se debe realizar conforme a lo establecido en la ley. 8. Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros no cubierto por los amparos de las pólizas de seguros 9. Guardar lealtad con LA EMPRESA y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica e institucional de aquella. 10. Suministrar de forma oportuna las autorizaciones para obtener la consecución de la entrega del vehículo cuando éste sea inmovilizado, considerando que la entrega debe ser autorizada por la Superintendencia de Puerto y Transporte, debe hacerlo de forma directa EL PROPIETARIO, el tiempo de demora que se presente mientras se entrega el vehículo no será asumido por LA EMPRESA. 11. Realizar la chatarrización del automotor, cuando éste cumple el periodo de vida útil según lo establecido en el Decreto. 12. En el evento de pérdida total o hurto de automotor, EL PROPIETARIO tendrá derecho a remplazarlo por otro de la misma clase sin costo adicional como lo establece el Artículo 2.2.1.6.15.2. Derecho a reponer, usando el mismo derecho de admisión, para dicho evento contará con término de seis (06) meses, contados desde la destrucción o pérdida del automotor, para lo cual deberá aportar la certificación de desintegración física y cancelación de matrícula, una vez surtido el termino dará lugar a la terminación unilateral de este contrato y desvinculación sin necesidad de requerimiento 13. En el evento que el vehículo sea suministrado para el servicio de transporte de estudiante, EL PROPIETARIO, deberá realizar las adecuaciones conforme a lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015, el cual no podrá prestarse sin el acompañamiento de un adulto responsable, para educación primaria y secundaria, siendo responsabilidad de dicha contratación EL PROPIETARIO, el cual deberá contar con la formación establecida en el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto del 1079 del 2015. 14. De manera anticipada a suscribir el presente contrato, EL PROPIETARIO deberá aportar la fotocopia de la licencia de tránsito del automotor, el certificado de revisión técnico mecánica y de gases, el SOAT, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por pérdida parcial o total y revisión bimensual, PARÁGRAFO ÚNICO: Se aclara que LA EMPRESA no responderá por el deterioro normal que se generó durante la operación del vehículo, como son rayones leves, sumidos leves, trizado en el parabrisas, y demás daños leves que se generen dentro de la operación, que por su monto no cubra el seguro del vehículo. 15. Cancelar los informes de infracción que se hayan generado con el automotor. 16. Las sanciones o multas que imponga el Ministerio del Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, secretarías de transportes y tránsito e inspecciones de Policía y Tránsito a consecuencia de violación por parte del (los) conductor (es) que no acatan los Decretos y Leyes en materia de transporte y tránsito expedidas por el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad administrativa, serán canceladas por EL PROPIETARIO del vehículo. Así mismo será responsable de los pagos por concepto de las pruebas de alcoholimetría que determinen las autoridades competentes. Si EL PROPIETARIO incumple los pagos tanto por derechos de empresa y/o administración, aportes, derechos, salarios y prestaciones sociales, multas y sanciones, o por condenas de tipo civil, laboral, administrativo o contravencional, LA EMPRESA siempre y cuando fuera obligada a pagar, repetirá por la vía ejecutiva civil contra EL PROPIETARIO, para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago. 17. Pagar a LA EMPRESA el valor de las primas respectivas para la obtención de las pólizas de seguros con las coberturas y montos que apruebe la Junta Directiva para los eventos de Responsabilidad Civil Extracontractual (R.C.E.) por muerte, lesiones o daños a bienes de terceros; una póliza de seguros contra accidentes personales a pasajeros en vehículos de servicio público, (R.C.C.) que cubran en buena forma el pago de indemnizaciones que se puedan generar por la explotación del vehículo en el servicio público de transporte de pasajeros, y así no se afecte el patrimonio de EL PROPIETARIO, Una póliza de seguros a daños corporales causadas

a personas en accidente de tránsito (SOAT) y así mismo se compromete y se obliga a mantenerlas vigentes y renovarlas oportunamente antes del vencimiento. 18. Retirar los distintivos y logotipos del vehículo cuando lo desvincule de LA EMPRESA. 19. No utilizar el vehículo como medio de publicidad interna o externa o con fines propagandísticos de ninguna índole, sin la autorización escrita, expresa y previa de LA EMPRESA. 20. El vehículo no será tenido en cuenta dentro del plan de rodamiento y por consiguiente, no le será suministrado el respectivo extracto de contrato, hasta tanto actualice la información y la documentación que por ley se exija. 21. DERECHOS DE AUTOR: Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acipro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el Artículo 8, literal ñ. de la Ley 23 de 1982. 22. El propietario se obliga a instalar el módulo de control de flota con el proveedor que tenga la empresa para el seguimiento en tiempo real del vehículo dentro de los diez (10) siguientes a la suscripción del presente contrato, en caso de que cuente con módulo de control de flota genérico, el mismo debe ser compatible con la plataforma del proveedor, este elemento es esencial para solicitar la tarjeta de operación del vehículo. 23. EL PROPIETARIO declara que la información de su residencia, teléfono y correo electrónico corresponde a los descritos en el contrato, medios en los cuales se notificará cualquier requerimiento, en caso se cambiar de domicilio, teléfono o email, deberá informar de forma inmediata, en el evento contrario las comunicaciones se seguirán enviando al último domicilio registrado en LA EMPRESA, con lo cual se surtirá la notificación correspondiente. 24. Mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad. **CLAUSULA QUINTA:**

DURACIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración que no podrá ser superior a dos (2) años. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la Tarjeta de Operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación. **NO PROCEDERÁ PRÓRROGA AUTOMÁTICA.** **CLAUSULA SEXTA- VALORES A**

CANCELAR AL PROPIETARIO (LOCATARIO). Cuando el vehículo sea destinado a un contrato LA EMPRESA se obliga a reconocer a EL PROPIETARIO como mínimo el ____%, sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por LA EMPRESA, el cual deberá ser cancelado dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte; se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa, por consiguiente no habrá STANBY de ninguna índole. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA descontara del porcentaje que se debiera a EL PROPIETARIO, los gastos operacionales, entre ellos el pago de salarios y demás prestaciones sociales, así mismo como el combustible que sea suministrado para la prestación del servicio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los costos operacionales derivados de la utilización de los equipos, como mantenimientos, combustible, prestaciones sociales de los conductores, salarios, seguros, están en cabeza de EL PROPIETARIO quien deberá asumir los mismos desde su percepción económica. **CLAUSULA SEPTIMA- AUTORIZACION PARA USO DE INFORMACION.-** En cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, se autoriza y acepta de manera voluntaria, previa y explícita el uso y tratamiento de los datos personales que se suministra en el momento de suscribir el presente contrato, de acuerdo con las políticas del tratamiento de datos personales de la empresa, así como el reporte a las centrales de riesgo en caso de incumplimiento en los pagos de las obligaciones a favor de LA EMPRESA. **CLAUSULA OCTAVA- FRENTE A LOS CONVENIOS.** En caso que el automotor sea suministrado en un convenio de colaboración empresarial, la responsabilidad en la ejecución del servicio recaerá en cabeza del transportador contractual, pero la vinculación del personal se seguirá realizando por medio del transportador de hecho, solo se presentara excepción en caso que se requiera la vinculación de los conductores por parte del trasportador contractual, por solicitud expresa que el cliente (CONTRATANTE DEL SERVICIOS) lo solicite, en cuyo caso deberán el representante del

Transportador Contractual certificar esta condición; de igual forma se deja expresa constancia que para la renovación de la Tarjeta de Operación el personal deberá estar vinculado ante el transportador de hecho. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes (Artículo 2.2.1.6.8.3. decreto 1079 del 2015). Por cambio en la propiedad del vehículo materia de este instrumento sin la aprobación respectiva por parte de LA EMPRESA de la relación contractual con el nuevo propietario o por cambio de empresa del vehículo. 2. De forma unilateral (Artículos 2.2.1.6.8.4 o 2.2.1.6.8.5). 3. Por violación de alguna (s) de las cláusulas que contiene el mismo, o por incumplimiento de las normas que regulan la actividad del transporte. 4. Por el vencimiento del término pactado para la vinculación. 5. Por ocasionar perjuicios a la empresa, implantar el desorden, auspiciar actos que entorpezcan el desarrollo del objeto social de la Empresa. 6. Por irrespetar a los socios, Junta Directiva y Personal de LA EMPRESA. 7. Por ocasionar riñas con los compañeros de trabajo. 8. En caso de disolución y liquidación de LA EMPRESA conforme a los estatutos sociales, o por decisión de autoridad competente. 9. Por desvinculación administrativa decretada por autoridad competente. 10. Por sentencia judicial o resolución del presente contrato. 11. Autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual **CLAUSULA DÉCIMA: INCREMENTO COSTOS DE EMPRESA Y/O ADMINISTRACIÓN:** El costo de los derechos de empresa y/o administración deberán ser cancelados por anticipado mensualmente en los primeros cinco (5) días, si no lo hace, se cobrará un recargo por mes o fracción de mes del dos (2%) por ciento mensual como interés moratorio. Los aportes por derechos de empresa y/o administración se incrementarán a partir del 01 de enero de cada año de acuerdo con el porcentaje que arroje los estudios realizados por la parte financiera de la Empresa, aprobados y adoptados por el órgano directivo de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO:** El Derecho de admisión solo corresponde a la vinculación inicial del automotor, en caso de cesión del contrato por venta del vehículo, cambio de empresa (desvinculación de mutuo acuerdo), desvinculación administrativa, la empresa no está obligada a rembolsar ninguna suma de dinero por este concepto. **CLAUSULA UNDÉCIMA: NO INGRESO AL PLAN DE RODAMINETO:** En caso de incumplimiento de alguna (s) de la obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s) y/o tenedor (es), la Empresa queda facultada abstenerse para expedir el extracto y no ponerlo en la operación. En tal evento el propietario (s) y/o tenedor (es) renuncia (n) a promover cualquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios. **CLAUSULA DUODÉCIMA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** el Órgano Directiva de la Empresa, durante la vigencia del presente contrato podrá establecer cuotas extraordinarias. **CLAUSULA DECIMATERCERA: RETIRO DEL VEHÍCULO:** En caso de retiro del vehículo, LA EMPRESA no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO si éste se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO desconociendo LA EMPRESA el pendiente judicial o administrativo que soporte el (los) vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre. **CLAUSULA DECIMACUARTA: AFECTACIÓN A OTROS VEHICULOS:** Si EL PROPIETARIO tiene varios vehículos en LA EMPRESA y sobre él recae una demanda, sin consideración a la cuantía, LA EMPRESA no expedirá PAZ Y SALVO para traspasar los vehículos, tengan o no tengan parte en el proceso que se les sigue. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: PRENDA GENERAL:** El vehículo materia de este contrato, constituye una prenda general en favor de LA EMPRESA de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas, contravencionales, de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual en la cual se viere involucrada LA EMPRESA por hechos o actos de EL PROPIETARIO, trabajadores dependientes o personas por quienes deben responder. El PROPIETARIO que venda el vehículo materia de este contrato debe estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones de LA EMPRESA y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte del mismo con LA EMPRESA y el nuevo propietario (s) y/o tenedor (es). será (n) el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que la Empresa no media en estas transacciones económicas,

sin embargo, no le impide al (los) nuevo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el (los) antiguo (s) propietario (s) y/o Tenedor (es). **CLAUSULA DECIMASEXTA: VIDA ÚTIL:** Como requisito exigido por la ley, LA EMPRESA no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo con el Artículo 6º de la Ley 105 de 1993 y Artículo 2.2.1.6.2.2. del Decreto 1079 del 2015, cuando se vaya a reponer un vehículo, el modelo debe ser el determinado por la Junta Directiva, considerando que nunca podrá exceder el término de la vida útil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL PROPIETARIO no podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo de LA EMPRESA, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. PARÁGRAFO en caso de venta del vehículo vinculado a LA EMPRESA por derecho de cesión y aceptación del nuevo propietario, el nuevo propietario deberá cancelar a favor de LA EMPRESA, UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El PROPIETARIO se obliga a mantener libre a LA EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las subcontrataciones o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSTITUCIÓN CONTRACTUAL.** El presente contrato deja sin efecto cualquier otro contrato sobre la misma materia suscrito con antelación a este. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES MONETARIAS.** EL PROPIETARIO contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine la empresa, A) Fijase una cuota obligatoria del _____ pesos (\$) _____ para atender los gastos de funcionamiento y administración que demanda LA EMPRESA. B) Por derecho de admisión la suma equivalente, a _____ salario mínimo mensual vigente, que corresponde a la admisión y vinculación del automotor a la capacidad transportadora autorizada para la empresa, valor que se cobrará únicamente con la vinculación inicial y no por renovación. C) En caso de rescisión y /o cancelación del contrato por cambio del propietario y siempre que el vehículo continúe en la empresa se cancelará por terminación anticipada a título de clausula penal sancionatoria un salario mínimo mensual legal vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) autoriza a LA EMPRESA para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviese que cancelar por deficiencia en la prestación de servicio, o por incumplimiento de este, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para asegurar el reembolso a LA EMPRESA de todas aquellas sumas de dinero que éste sea obligado a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones, generadas por un contrato de transporte. El PROPIETARIO (LOCATARIO/TENEDOR) se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga LA EMPRESA. Así mismo LA EMPRESA queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adeudadas, si necesidad de requerimiento judiciales ni declaratoria, a la cual renuncia expresamente el PROPIETARIO, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA EMPRESA suministrará un extracto mensual con los detalles de los cobros y pagos que se generen en cada mes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición del Paz y Salvo para desvinculación otorgado por LA EMPRESA a solicitud expresa de EL PROPIETARIO, o por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento del plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley, así mismo, se autoriza a la desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** LA EMPRESA está obligada suministrar el respectivo paz y salvo, el cual no tendrá ningún costo, pero el mismo se expedirá a conformidad con las obligaciones pactadas dentro de este contrato. **CLAUSULA VIGENSIAS QUINTA. INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas

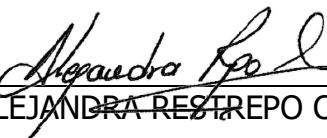
en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si LA EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL PROPIETARIO, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.** NOTIFICACIÓN-. El PROPIETARIO, acepta como lugar de notificación el domicilio, email y celular, registrados en el presente contrato, en caso de cambio de domicilio, email o teléfono, deberá informar de inmediato a la empresa, en caso contrario los comunicados serán enviados a los registrados. **CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.**- REPORTE DE INFORMACIÓN . EL PROPIETARIO expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de LA EMPRESA, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, multas y comparendos ante la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido EL PROPIETARIO o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : LA EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. PARAGRAFO: con el fin de garantizar los pagos de las sumas de dinero pactados en el presente contrato EL PROPIETARIO se obliga a constituir un pagare en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.**- CANCELACIÓN DE PÓLIZA, en caso de incumplimiento en el pago de la prima de la póliza de seguro por parte de EL PORPIETARIO, acorde a lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 en su Artículo 2.2.1.6.5.2, la prima se deberá cancelar en un solo pago para la fecha de renovación, LA EMPRESA solicitará la revocatoria de la póliza ante la empresa aseguradora por el no pago, con lo cual, se reportará al Ministerio de Transporte para la cancelación de la Tarjeta de Operación y se excluirá al vehículo del plan de rodamiento, procediendo la desvinculación administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA.**- OBLIGACIONES DEL AFILIADO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de transporte o por autoridad judicial, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el acta de terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social así como los distintivos o emblemas de la empresa en un termino no mayor cinco (05) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **CLAUSULA TRIGESIMO.** - CLAUSULA PENAL SANCTIONATORIA. En el evento que EL PROPIETARIO actuando sin autorización de la empresa genere un IUIT, además de asumir el pago del valor al que corresponda por la sanción administrativa, deberá cancelar por concepto de clausula penal sancionatoria el 100% adicional al que corresponda la sanción, tazado en salarios mínimos legales vigentes para la fecha de la comisión del IUIT, la presente clausula presta merito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. **CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERO.**- CONTRATACIÓN DEL CONDUCTOR, Artículo

2.2.1.6.12.7., los conductores que operen el parque automotor vinculado a LA EMPRESA, se deben contratar de forma directa por LA EMPRESA, pero en consideración a la naturaleza jurídica de este contrato y lo establecido en la Ley 336 de 1996 que establece "ARTÍCULO 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo", con el fin de cumplir con lo establecido por la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 del 2015, la afiliación del personal al sistema de seguridad social se realizará por medio de la empresa de transporte y la misma hará seguimiento al pago de las obligaciones prestacionales, pero estas obligaciones, están en cabeza de EL PROPIETARIO, en caso que el pago de salario se realice por LA EMPRESA, el propietario lo deberá informar expresamente y aceptación expresa de la empresa, en este evento la facturación del 100% de los servicios en que se use el vehículo se realizará por medio de la empresa, en cuyo caso una vez pagado los salarios y descontado las obligaciones tributarios y costos administrativos, se cancelara la participación del propietario; en caso de divergencia del conductor con el propietario, serán asumidas únicamente por EL PROPIETARIO, así mismo como su defensa jurídica, si por motivos de incumplimiento de las obligaciones laborales se ve afectada la empresa, la misma podrá repetir en contra del propietario por el 100% de la obligación más sus intereses que se viera obligada a pagar la empresa, se reitera que funge como prenda general el automotor a favor de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el automotor se encuentre cesante, LA EMPRESA no se hará responsable por las obligaciones de los conductores, por tanto, EL PROPIETARIO deberá garantizar la funcionalidad del automotor, ahora bien, si se terminara el contrato unilateralmente por parte del propietario y hacerse exigible alguna indemnización, será responsabilidad del propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO; El incumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de la relación contractual con los conductores como la Seguridad Social, por parte del propietario será tomada como justa causa para terminar el contrato de vinculación. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por el procedimiento de la conciliación y la jurisdicción ordinaria en el lugar de celebración del presente contrato.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los ocho (8) días de mayo del año 2025 por las partes que en él intervinieron, advirtiendo que al mismo se entiendan incorporadas las disposiciones que sobre el asunto estipulan los Códigos Civil, Laboral, administrativo y en el especial los artículos 981 siguientes y concordantes del Código de Comercio, Decreto 1079 del 2015.

	
NOMBRE: CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO	NOMBRE: ALEJANDRA RESTREPO CASTAÑEDA
R/L EMPRESA TRANSPORTE MEDELLÍNTUR	CC. 43.273.249